

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU)

ENTRE

**LA AUTORIDAD FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL
DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS**

Y

LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

La Autoridad General de Aviación Civil de los Emiratos Árabes Unidos (llamada en adelante GCAA) por una Parte y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (llamada en adelante CLAC) por la otra:

RECONOCIENDO la importancia y significativa contribución de la aviación civil al desarrollo socio-económico de sus Estados miembros y a los intercambios entre los Emiratos Árabes Unidos (EAU) y América Latina;

RECONOCIENDO las potenciales conexiones de tráfico aéreo entre EAU y América Latina;

DESEOSOS de desarrollar lazos de cooperación significativos con el objeto de promover el desarrollo seguro, eficiente y sostenible en los EAU, América Latina y el resto del mundo;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO I INFORMACIÓN Y CONSULTA

La GCAA y la CLAC acuerdan de aquí en adelante intercambiar cualquier información relativa al desarrollo de la aviación civil en los EAU y América Latina. Sin embargo, dicho intercambio de información será sin perjuicio de los asuntos que puedan ser considerados confidenciales por ambas Partes o de ningún interés a una de la Partes.

ARTÍCULO II ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

La GCAA y la CLAC cooperarán en todas las áreas de la aviación civil internacional, en los campos dentro de sus ámbitos respectivos, incluyendo pero no limitado a los siguientes:

1. Reglamentación y Legislación.
2. Cooperación en las reuniones de la OACI y otros eventos internacionales y reuniones.
3. Entrenamiento.
4. Identificación de proyectos conjuntos.

ARTÍCULO III MÉTODOS DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA

Las Secretarías de la GCAA y de la CLAC establecerán y mantendrán cooperación a través de:

1. Intercambio de cartas y documentación.
2. Visitas mutuas.
3. Invitaciones para asistir a las reuniones.
4. Consultas y coordinación, cuando sea necesario.

NIVEL EJECUTIVO

Los Presidentes/Director General de las dos Organizaciones asistirán a las reuniones de las otras Organizaciones sobre una base de reciprocidad. Reuniones de consulta y coordinación serán organizadas antes de las Asambleas de la OACI y/o eventos/reuniones de la aviación civil internacional de mayor envergadura.

ARTÍCULO IV PROVISIONES FINANCIERAS

Cada Parte cubrirá sus propios gastos incurridos durante la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones entre la GCAA y la CLAC para todos los asuntos relacionados con este Acuerdo serán canalizadas a través de sus respectivas Dirección General/Secretarías.

ARTÍCULO VI REPRESENTACIÓN

La GCAA y la CLAC se reunirán cada tres (3) años, o antes si así lo acuerdan las Partes, para revisar el avance de las actividades conjuntas emprendidas. Dichas reuniones serán realizadas ya sea en la Sede de la GCAA en Abu Dhabi o en la Sede de la Secretaría de la CLAC en Lima, sobre una base de rotación, o en algún otro lugar acordado por las Partes.

ARTÍCULO VII DURACIÓN

Este Memorándum de Entendimiento tendrá como duración un periodo indefinido. Sin embargo, cualquiera de la Partes tendrá el derecho de terminarlo, por escrito, con un aviso previo de seis meses a la otra Parte.

En el caso de terminación por una de las Partes, las dos Organizaciones darán las medidas necesarias para de esa forma asegurar que dicha terminación no vaya en detrimento de los proyectos de ejecución en desarrollo dentro del marco del MOU, excepto en cualquier área de cooperación que haya causado o



contribuido a la terminación del MOU.

ARTÍCULO VIII ENMIENDAS

El Director General de la GCAA y el Presidente de la CLAC podrán, al entrar en vigencia este MOU, tomar las medidas suplementarias compatibles con las previsiones de este Memorándum.

Este MOU será enmendado o modificado, tal como sea el caso, por mutuo consentimiento de las Partes. Cada Parte dará completa y satisfactoria consideración a cualquier propuesta presentada por la otra Parte bajo el amparo de este párrafo. Cualquiera de dichas enmiendas o modificaciones será hecha por escrito y debidamente firmada por ambas Partes.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier desacuerdo en la interpretación o aplicación de este MOU deberá resolverse a través de consultas entre las Partes y no será referido a ningún tribunal internacional o a un tercero para su resolución.

ARTÍCULO X ENTRADA EN VIGOR

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor luego de su firma por el Director General de la GCAA y el Presidente de la CLAC.

POR LO TANTO, SE TESTIFICA QUE, el Director General de la GCAA y el Presidente de la CLAC han firmado debidamente este MOU, en tres copias originales en inglés y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este MOU, el texto en inglés prevalecerá.

Firmado en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, el 21 de junio de 2010.

AUTORIDAD FEDERAL DE AVIACIÓN
CIVIL
DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

Saif Mohammed Al Suwaidi
Director General de la GCAA

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN
CIVIL

José Huevo Pérez
Presidente de la CLAC